



CUT: 13471-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0108-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT N° 13471-2024, presentado por el señor Percy Apaza Ramos, en calidad de Presidente de la Asociación de Aguas Termo medicinales Puca Ccacca Pinaya, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines recreacionales, para el “**Proyecto Recreacional de aguas termales de Pinaya**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de**

Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 24.01.2024, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines recreacionales, acompañando para fines de su petitorio, a folios 02 y 03, obra una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 04 al 06, obra el certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP, la misma que reconoce al señor Percy Apaza Ramos, como Presidente de la Asociación de Aguas Termomedicinales Puca Ccacca Pinaya, a folios 07 al 10, obra una copia del testimonio de compra y venta del inmueble denominado Pucaccacca, Parcela N° 56 del Fundo Pinaya de la Comunidad Campesina Pinaya, otorgado a favor de la Asociación de Agua Termomedicinales Puca Ccacca Pinaya, a folios 12 al 27, obra la memoria descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, a folios 29, obra una copia simple del certificado de habilidad profesional del Ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 30, obra una copia simple del certificado de análisis físico, química de agua de pozo, que en autos obra el Aviso Oficial N° 0007-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 02.02.2024, que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.02.2024, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando las fuentes de agua peticionadas por el administrado con sus respectivas coordenadas UTM (WGS-84), y aforo de caudal, anexando un panel fotográfico, que en autos obran las constancias de publicación expedidos por la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, Juez de Paz de la Segunda Nominación del Distrito de Santa Lucia, Provincia de Lampa, y Región de Puno (Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Pinaya y la subprefectura), y la Administración Local de Agua Juliaca, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 21.02.2024, **concluyendo: a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 13471-2024, se puede determinar que el procedimiento cumple con los aspectos técnicos, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines recreacionales, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva de acuerdo a los términos de referencia del formato para la acreditación de disponibilidad hídrica con fines recreacionales, por tanto, los puntos de captación correspondiente a los manantiales denominados P-1 y P-2, proyectados para captar las aguas superficiales, se puede determinar que la demanda requerida no afecta derechos de terceros de acuerdo a lo verificado en el RADA Titicaca y las publicaciones realizadas por el administrado, por lo que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial. **Asimismo, recomienda: a) Acreditar**, la disponibilidad hídrica superficial, para el uso productivo con fines recreacionales, para el proyecto recreacional de aguas termales de Pinaya, que prevé captar las aguas de los manantiales P-1 y P-2 un caudal de hasta Q=1.30 l/s y 0.46 l/s respectivamente equivalente y

un volumen anual total de 55,350 m³/año, localizado en el Sector Puca Ccacca, Comunidad Campesina de Pinaya, jurisdicción del Distrito de Santa Lucia, Provincia de Lampa, Departamento de Puno, **b)** Precisar, que la presente acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el uso productivo con fines recreativos, no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten el otorgamiento de licencia de uso de agua, previa autorización de ejecución de obras cumpliendo los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, visto el expediente administrativo se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, asimismo se encuentra acreditada la identidad del peticionante a través del certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP, la misma que reconoce al señor Percy Apaza Ramos, como Presidente de la Asociación de Aguas Termomedicinales Puca Ccacca Pinaya, así como la existencia de las fuentes de agua superficial, se ha cumplido con presentar las constancias de publicación expedidos por las entidades donde se fijaron los avisos oficiales, los mismos que se integran y forman parte del expediente administrativo; sin haberse presentado observación u oposición alguna, a la Publicación del Aviso Oficial, por lo tanto se viene cumpliendo con lo regulado en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuente naturales de agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0040-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines recreacionales, para el “**Proyecto recreacional de agua termales de Pinaya**”, tramitado por el señor Percy Apaza Ramos, en calidad de Presidente de la Asociación de Aguas Termo medicinales Puca Ccacca Pinaya, que pretende captar las aguas de los manantiales P-1 y P-2, con un caudal de hasta Q=1.30 l/s y 0.46 l/s respectivamente equivalente a un volumen anual total de 55,350 m³/año, ubicado en la jurisdicción del Sector Puca Ccacca, Comunidad Campesina de Pinaya, Distrito de Santa Lucia, Provincia de Lampa, y Región de Puno, y según las características contenidas en el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR		
PERCY APAZA RAMOS	DNI/RUC	46690389
	Domicilio	Centro Poblado de Pinaya
Representado por	DNI del Representante	Teléfono
-	-	945 272983 – 997 150618
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
PRODUCTIVO	ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL	RECREACIONAL
LUGAR DE USO DE AGUA		
Unidad Operativa	Nombre	COMUNIDAD CAMPESINA DE PINAYA

	Unidad Catastral	-	
	Nombre de la concesión	-	
	Código de la concesión	-	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO
		Prov.	LAMPA
		Dist.	SANTA LUCIA
		Localidad	PUCA CCACCA - COMUNIDAD CAMPESINA DE PINAYA.
	Administrativa	AAA	TITICACA
		ALA	JULIACA
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA
		Código U.H.	0176
	Geográfica Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
		297567	8278082
297512		8278140	

Fuente de Agua			Ubicación de la captación									
Origen	Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica				
			Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
				Este (m)	Norte (m)							
Superficial	Manantial	P-1	Puno	Lampa	Santa Lucia	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	297567	8278082	
Superficial	Manantial	P-2	Puno	Lampa	Santa Lucia	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	297512	8278140	

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	P-1	l/s	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	-
		m ³	3494	3145	3482	3370	3482	3370	3482	3482	3370	3482	3370	3482	41,011
Manantial	P-2	l/s	0.45	0.46	0.45	0.46	0.45	0.46	0.45	0.45	0.46	0.45	0.46	0.45	-
		m ³	1205	1120	1205	1200	1205	1200	1205	1205	1192	1205	1192	1205	14,339
Demanda Total		l/s	1.75	1.76	1.75	1.76	1.75	1.76	1.75	1.75	1.76	1.75	1.76	1.75	-
		m ³	4699	4265	4687	4570	4687	4570	4687	4687	4562	4687	4562	4687	55,350

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la Resolución de acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags